



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1589-SPA-918 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, por las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil con nombre comercial "Concepto Gráfico" con giro de serigrafía, ubicado calle Juan A. Mateos número 107, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La denuncia refiere las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil "Concepto Gráfico" con giro de serigrafía ubicado calle Juan A. Mateos número 107, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos, en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-



2013 misma que establece las condiciones de medición de las emisiones sonoras de aquellas actividades o giros de fuetes fijas que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Al respecto, esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos durante el cual se constató que dicho establecimiento mercantil se encontraba abierto y en funcionamiento; generando emisiones sonoras provenientes del local comercial que eran perceptibles desde la vía pública.

Posteriormente, se solicitó al personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental realizar un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; sin embargo, no fue posible llevar a cabo dicha acción, toda vez no se percibió ruido de la fuente emisora.

En seguimiento, en una segunda visita de reconocimiento de hechos se constató que el establecimiento mercantil denominado "Concepto Gráfico" presentaba sellos de clausura colocados por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México de fecha 15 de septiembre de 2017, por lo que dicho negocio se encontraba cerrado y sin operación en su interior.

Es por lo referido en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, toda vez que el establecimiento mercantil se encuentra clausurado y los hechos dejaron de presentarse; con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- En el domicilio ubicado en calle Juan A. Mateos número 107, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, se localiza un establecimiento mercantil de nombre comercial "Concepto Gráfico" con giro de serigrafía, el cual se encontraba generando emisiones sonoras por música.
- Personal de esta Procuraduría se constituyó en el punto de denuncia con la finalidad de llevar acabo el estudio de emisiones sonoras; sin embargo, no se realizó, toda vez que no se percibía ruido proveniente del negocio.
- En seguimiento a la denuncia se realizó un reconocimiento de hechos constatando que el establecimiento mercantil presentaba sellos de clausura de fecha 15 de septiembre de 2017, colocados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México,

motivo por el cual el negocio se encontraba cerrado y sin emisiones sonoras, razón por la cual no se cuenta con elementos para continuar con la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/DRW/drg